



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00790-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido mensaje de datos proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte demandada en el cual allega contestación a la demanda, igualmente obra en el expediente despacho comisorio devuelto por el comisionado. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, en fecha 27/06/2023 el Inspector Urbano No. 10 de Bucaramanga, devuelve despacho comisorio sin diligenciar argumentando que al momento de la diligencia la parte interesada no se hizo presente.

Por otra parte, en fecha 29/06/2023, la parte demandada a través de apoderado encontrándose dentro de los términos señalados en el Código General del Proceso allega contestación a la demanda y propone excepciones.

Por lo anterior, es procedente dar cumplimiento al artículo 443 de nuestro código procesal, por lo tanto, se ordena correr traslado a las excepciones que se encuentran en el expediente.

"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

Igualmente, se aporta poder otorgado al profesional en derecho IVAN VALDEZ MARTINEZ portador de la tarjeta profesional No. 117.003 para que represente los intereses del accionado.

Por lo esbozado y teniendo en cuenta que no obra en el plenario constancia de notificación personal del demandado, el Código General del Proceso en su artículo 301 a su tenor literal dice: *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."*

Igualmente, se advierte, que el correo emisor corresponde al aportado por el profesional en derecho en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS:

ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
VIGENTE	-	IVANVALDESM1977@GMAIL.COM

Por lo anterior, este despacho con fundamento en lo previsto en los artículos 73 y 74 del C.G.P y en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, procederá a reconocer personería en los términos otorgados.

Siendo, así las cosas, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el despacho comisorio No. 20 sin diligenciar para lo pertinente.



SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado IVAN VALDEZ MARTINEZ portador de la tarjeta profesional No. 117.003, para que actúe en nombre y representación del accionado **NIKTH EUTIMIO BECERRA PINTO**, en los términos y para los efectos del mandato originariamente conferido.

TERCERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado **NIKTH EUTIMIO BECERRA PINTO**, desde el día en el que se publique la presente providencia, conforme lo estipulado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta la contestación a la demanda presentada por el apoderado de la parte pasiva en el presente proceso en fecha 29/06/2023.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas en el presente proceso por el apoderado de la parte pasiva allegado al despacho el 29/06/2023 (PDF 19) por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que se pronuncie sobre éstas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo señalado en numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcab73f41270f9be772e7f9429ce93e8c6b0400cae2a60c76e216cee85966c36**

Documento generado en 09/08/2023 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>